

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Publicidad Televisiva



ENTRE: DE UNA PARTE: El Señor: **ROBINSON RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, locutor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 055-0022112-1, domiciliado y residente en Salcedo, provincia Hermanas Miraba, República Dominicana, quien en lo que continúa del presente escrito será denominada por su propio nombre o como LA PRIMERA PARTE, y de una SEGUNDA PARTE: El Ayuntamiento del Municipio de VILLA TAPIA, entidad descentralizada, representada en el presente acto por la Alcaldesa Municipal **RAQUEL ROSANNA DEL MILAGROS ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, casada, odontóloga, portador de cédula de identidad y electoral No. 051-0002405-7, domiciliado y residente en villa tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, quien en lo que continúa del presente acto será denominado por su propio nombre o como LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

RESULTA: que el Ayuntamiento del Municipio de villa Tapia, es una Institución Pública descentralizada con personalidad jurídica propia, con autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA, para la difusión por los medios Televisivos, informaciones de interés publico.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia tiene la necesidad de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del Señor ROBINSON RAMIREZ, en su función de Conductor y Productor del programa televisivo "**RED DIGITAL DE NOTICIAS**", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., el cual se transmite por Telenord canal 403, Cable Sosúa cable puerto Plata Cable net, Telecable Navarrete de San Francisco de Macorís, Canal de alcance regional.

RESULTA: Que el señor ROBINSON RAMIREZ, se caracteriza por ser una persona Hábil y diestra en los servicios ofertados de PUBLICISTA TELEVISIVO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, se obliga frente a la SEGUNDA PARTE a ofrecer los servicios profesionales de PUBLICISTA TELEVISIVO, EN EL PROGRAMA "**RED DIGITAL DE NOTICIAS**", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., el cual se transmite por TELENOR, Cable Sosúa cable puerto Plata Cable net, Telecable Navarrete de San Francisco de Macorís, Canal de alcance regional.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE se compromete frente a la SEGUNDA PARTE a prestar sus servicios de PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "**RED DIGITAL DE NOTICIAS**", el cual se produce de Lunes a Viernes, de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., el cual se transmite por **TELENOR, Canal 8, Cable Sosúa cable puerto Plata Cable net, Telecable Navarrete de San Francisco de Macorís, Canal de alcance regional**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Tapia.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE, se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Villa Tapia

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de: CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$ 5,000.00), moneda de curso legal nacional, cada mes, por los servicios prestados, suma esta que será pagada en la forma y lugar que LA SEGUNDA PARTE determine apropiado. LA SEGUNDA PARTE RETENDRA A LA PRIMERA PARTE EL 10%, por concepto RETENCION Establecida por ley y que recibe la Dirección General de impuestos Internos (DGII).

SEXTO: Ambas partes convienen en que LA SEGUNDA PARTE pondrá rescindir el presente contrato de servicios profesionales de manera unilateral en cualquier momento, de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial o legal, ni compensación, ni pagos laborales de ninguna índole, comprometiéndose sólo a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio que le haya brindado LA PRIMERA PARTE.

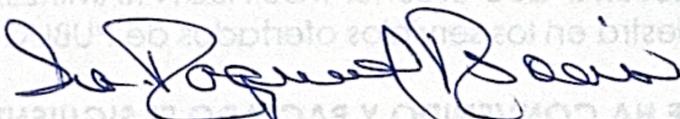
SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de **DOCE (12)** meses, a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, no valiendo la tacita reconducción del mismo, así mismo queda establecido que el contrato terminara sin responsabilidad para las partes con la llegada del término.

OCTAVO: LA PRIMERA PARTE, no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con LA SEGUNDA PARTE, por lo que, LA PRIMERA PARTE, no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de VILLA TAPIA y además no estará reglamentado por el Código de Trabajo ni amparado por la Ley Núm. 176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

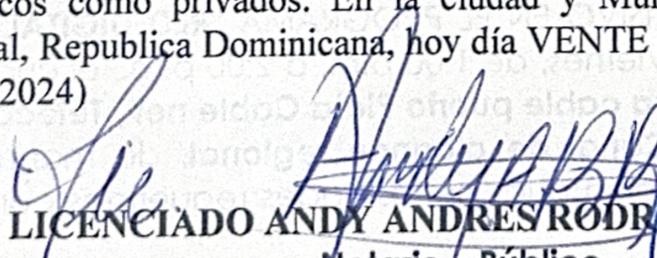
NOVENO: Las partes contratantes acuerdan que para la ejecución y consecuencias legales del presente contrato eligen domicilio en sus direcciones arriba citadas y que aceptan cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato y en cuanto a lo no establecido convienen regirse por las normas del derecho común.---

HECHO, PASADO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos originales del mismo contenido y efecto, uno para cada una de las partes en el Municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de **AGOSTO** del año **2024**.


ROBINSON RAMIREZ
Publicista


RAQUEL ROSANNA DEL MILAGROS ROSARIO
Alcaldesa de Villa Tapia

YO, LICENCIADO ANDY ANDRES RODRIGUEZ REYES, Notario de los del número para el municipio de Villa Tapia, matriculado en el Colegio de Notarios Bajo el No.6052, con domicilio Calle Rafael Quezada No.2, de este Municipio, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores, RAQUEL ROSANNA DEL MILAGROS ROSARIO y ROBINSON RAMIREZ, de generales que constan, quienes firmaron el acto que antecede declarándome que esa es la forma como ellos acostumbran a firmar en todos los actos de su vida tanto públicos como privados. En la ciudad y Municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, Republica Dominicana, hoy día VENTE (20) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)


LICENCIADO ANDY ANDRES RODRIGUEZ REYES
Notario - Público

